



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 - 266

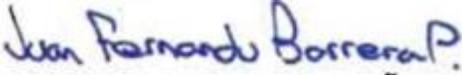
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., esto es indicando los linderos actuales del inmueble nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

2.- Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con una vigencia no superior a un (1) mes.

De los escritos subsanatorios alléguese las copias de rigor, para el archivo del Juzgado y los traslados a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de Agosto de 2020

Por ESTADO N° 030 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*